

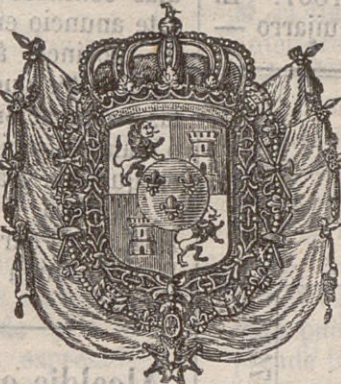
PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por linea, todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes..... 8 rs. Trimestre..... 30 Medio año..... 54 Un año..... 96 Fuera de ella, un mes..... 12

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

NUMERO 150.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño sostiene que es necesaria la autorizacion para procesar á D. Julian Zorzano, Alcalde de Albelda en 1860, contra la opinion del Juez de Hacienda de la provincia, que entiendo lo contrario, y del cual resulta:

Que un vecino de Albelda presentó en el Juzgado de 1.ª instancia de Logroño un escrito de denuncia, en el que se expresaba que D. Julian Zorzano, Alcalde que fué en 1860 del mismo pueblo, habia exigido y cobrado una multa en especie á un pastor, por haber infringido los bandos de la localidad; y que además no llevaba libro alguno para registrar las multas y castigos que imponia:

Que en su virtud se instruyeron diligencias en el Juzgado ordinario, que luego fueron remitidas para su continuacion al de Hacienda de la provincia, dando por resultado que el Juez puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, que estaba procediendo contra el expresado Al-

calde por el hecho de la exaccion de la multa en especie:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, participó al Juez que no estaba conforme con la calificación que se habia dado á la exacción de la multa, pues la ley de Gobiernos de provincia en su art. 10, núm. 8.º, solo expe- túa de la previa autorizacion las percepciones de multas en metélico, debiendo añadir que al exigir el Alcalde de Albelda la de que se trata, habia seguido una costumbre antigua en el pueblo.

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dió auto declarando innecesaria la autorizacion, fundado en la exepcion señalada en el núm. 8.º del art. 10 referido, que si bien es cierto no habla de las multas en especie, debe entenderse que por su espíritu hace tambien relacion á todas las que no se hagan efectivas en el papel correspondiente:

Que la Audiencia del territorio aprobó el auto en que el Juez declaraba innecesaria la autorizacion, por lo cual ha sido elevado el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Visto el art. 10 núm. 8.º de la ley vigente para el Gobierno y Administracion de las provincias, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de exacciones ilegales y percepcion de multas en dinero que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el hecho que se imputa al Alcalde de Albelda, ya se le califique de exacion ilegal, ya de percepcion de multa en especie es de los expresamente exceptuados de la previa autorizacion, al tenor de lo dispuesto en el artículo que se

acaba de citar;

Conformándome con la informacion por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Chinchilla, la autorizacion para procesar á Juan de Cantos Ródenas, Alcalde de la cárcel del partido por malos tratamientos á unos presos, y del cual resulta:

Que en 21 de Diciembre último despues del escurecer, pasó el Alcalde Juan de Cantos á encerrar en sus respectivos calabozos á los presos que durante el dia se hallaban en el patio de la cárcel, y al terminar la operacion previno á cuatro que aun estaban sueltos que entrasen en el calabozo:

Que uno de ellos, llamado Rubio, se opuso á las órdenes del Alcalde diciéndole que no le importaba quedarse sin cenar, á lo que el Alcalde le contestó que se encerrase, puse no se acostaria sin tomar la cena:

Que el indicado preso Rubio principió á insultar al Alcalde, y poco despues se arrojó sobre el dándole dos bofetones; visto lo cual por los otros tres presos, sus compañeros, acometieron tambien al Alcalde que tuvo que huir apresuradamente, dando parte de lo ocurrido al Juez de primera instancia:

Que recibida declaracion á los interesados, manifestaron que en efecto la cuestion habia sido promovida por la resistencia de Rubio á acostarse sin cenar, lo cual produjo un cambio de palabras insultantes

entre el Alcaide y el preso referido, quien concluyó por lanzarse sobre el primero, dándole golpes.

Que en vista de los antecedentes expuestos el Promotor fiscal fué de dictámen que debia procederse simultáneamente contra los presos rebeldes y el Alcaide, los primeros por haber acometido y hecho resistencia al segundo, y este por si con sus malos tratamientos habia dado lugar al alboroto ocurrido en la cárcel:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion, que el Juez solicitó en atencion á que el Alcaide no hizo más que defenderse de la agresion de los presos, sin ex- tralimitarse ni abusar en modo alguno:

Visto el art. 8.º, núm. 4.º del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad criminal los que obran en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Agresion ilegítima. 2.º Necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelirla. 3.º Falta de provocacion suficiente por parte del que le defiende.

Visto el mismo artículo, núm. 11 por el que tambien se exime de responsabilidad al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce que el Alcaide de la cárcel de Chinchilla ni abusó de su cargo, ni causó malos tratamientos á los presos cuya custodia le estaba confiada, puesto que as- vienen á declararlo sustancialmente los mismos que promovieron el alboroto:

Considerando que no hay por lo tanto razon para que el Juzgado prosiga los procedimientos contra el Alcaide, por que los malos tratamientos que se le imputan quedau reducidos á haberse defendido de los

ataques de los presos, sin que en la defensa se excediera ni causase daño grave á aquellos;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Don Alejandro Bernardo Estrada, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1867 á 68, se hallará de manifiesto en la oficina de la comision, situada en el local que ocupan las de Hacienda pública, calle de S. Agustin, á fin de que los contribuyentes que quieran examinar sus cuotas y reclamar el agravio que haya podido inferirseles por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento, puedan verificarlo endos dias 10 y siguientes hasta el 16 inclusive del presente mes, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

En la inteligencia que trascurrido el tiempo marcado no se oirán reclamaciones sobre el repartimiento.

Albacete 8 de Junio de 1867.— P. I. Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldia constitucional de Minaya.

Don Juan Antonio Guijarro, primer Teniente Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por delegacion del Sr. Alcalde corregidor.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido conforme á lo prevenido en el art. 194 y siguientes de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864, ha acordado sacar á pública licitacion el arrendamiento en conjunto con libertad de ventas, de los derechos para el Tesoro, y sus recargos autorizados de las especies de consumo de Aceite, Jabon, y Carnes de todas clases en el año económico de 1867 á 68 bajo el tipo que á las mismas se detallan á continuacion.

Cuya subasta constará de dos remates, el primero al cumplir los 8 dias del en que este anuncio aparezca en el Boletin oficial de esta provincia, y el segundo á los 8 dias siguientes de celebrado el primero, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en estas salas capitulares, con suge-

cion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Minaya 6 de Junio de 1867.—El P. D. A. Juan Antonio Guijarro —

ESPECIES.	CONSUMO EN TODO EL AÑO.		Cuotas para el Tesoro. Esc. Mls.	RECARGOS.		3 por 100 de recaudacion. Esc. Mls.		TOTAL. Esc. Mls.	
	Arrobas.	Libras.		Provinciales Esc. Mls.	Municipales Esc. Mls.	Esc. Mls.	Esc. Mls.		
Aceite de oliva	1.012		404,800	182,160	186,208	25,195	796,565		
Jabon.	533		99,900	44,955	45,954	5,724	196,533		
Carnes de todas clases.		52,357	729,946	328,475	358,775	41,825	1.436,021		
Totales	1.345	52,357	1.234,646	555,590	567,937	70,744	2.428,917		

Alcaldia constitucional de Mahora.

Don Pedro Antonio Caballero, Alcalde Constitucional de Mahora.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1867 á 68, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan revisarlo y hacer las reclamaciones justas sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento en que sale gravada la riqueza.

Mahora 7 de Junio de 1867.— E. A. C. Pedro Antonio Caballero. P. S. M. Juan Aroca Saiz. Srio

Alcaldia constitucional de Pozuelo

Don Miguel Usero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Pozuelo:

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1867 á 1868, se expone al público por el término de 8 dias que dará principio en el que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, dentro de dicho plazo los contribuyentes tienen derecho á reclamar sobre la aplicacion del tanto por ciento, pero pasado serán desestimadas cuanto por los mismos se promuevan.

Pozuelo 8 de Junio de 1867.— E. P. A. Miguel Usero.—El Srio. Marcelo Alejandro Prados

Alcaldia constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Don Sebastian Cuellar Garcia, Teniente Alcalde y encargado accidental de la jurisdiccion de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

A los vecinos y terratenientes de la misma, hago saber: Que el repartimiento territorial de este distrito, para el año económico de 1867 á 68 se halla terminado y se expone al desagravio de los contribuyentes en esta sala capitular por término de 8 dias contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo periodo podran hacerse las reclamaciones que se estimen conducentes.

Casas de Juan Nuñez 7 de Junio de 1867.—El Teniente Alcalde Sebastian Cuellar.

Alcaldia constitucional de Riopar.

Don Florentino Diaz, Alcalde constitucional de Riopar.

Hago saber: Que habiendo terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1867 á 68, el Ayuntamiento en sesion de hoy ha acordado se exponga al público por término de 8 dias acontar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de

la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, en inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna y se remitirá el repartimiento á la aprobacion superior.

Riopar 6 de Junio de 1867.— Florentino Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Navarro, Secretario.

Alcaldia constitucional de Motilleja.

Don Pedro Antonio Alcañiz, Alcalde constitucional de este lugar de Motilleja.

Por el presente hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1867 á 68, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, dentro de los cuales los contribuyentes comprendidos en aquel documento, podran enterarse de sus respectivas partidas y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Motilleja 8 de Junio de 1867.— E. A. Pedro Antonio Alcañiz.— P. S. M. El Srio. Alonso Cavañero.

Alcaldia constitucional de Casas de Vés.

Don Ramon Alcañiz Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de esta villa para el uso voluntario en el año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo de 255 escudos 380 milésimas y pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaria municipal, teniendo lugar los dos remates de instruccion los domingos 16 y 23 del presente mes á las doce de su mañana en la sala capitular, y el tercero en su caso el treinta del propio mes. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Casas de Vés 7 de Junio de 1867.— Ramon Alcañiz.—P. S. M. Pedro Mañez.

Alcaldia constitucional de Cotillas.

Don Domingo Fernandez Alcalde constitucional de la misma.

Hace saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1867 á 1868, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, que dará principio

desde la insercion en el Boletín oficial á fin de que los contribuyentes que se encuentren agraviados, en la aplicacion del tanto por ciento á que ha sido grabada dicha contribucion, puedan reclamar dentro del plazo encargado.

Cotillas 6 de Junio de 1867.— Domingo Fernandez.—P. S. M. Felix Gonzalez, Srio,

COMISION PRINCIPAL DE

VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Julio de 1867; ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad D. Joaquín Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendra efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Rústicas. Menor cuantía.

Número del inventario.

452 del inventario antiguo y 649 idem moderno.—Una haza puesta de viña en el camino de Golosalvo, sita en término de Navas de Jorquera y procedente de su cofradía de ánimas. Consta de 2 fanegas 7 celemines de á 10.000 varas superficiales cada una equivalentes á 1 hectárea, 80 áreas, 98 centiáreas y 17 centímetros cuadrados. Linda S. José Perez Bueno, M. dicho camino, P. Ramon Villena y N. Miguel Fernandez y Don Juan Garrido. Produce de renta 2 escudos 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada en 49 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

453 id. id. y 652 id. id.—Una haza de labor en el camino de Fuentealbilla de igual término y procedencia que la anterior. Consta de una fanega 2 celemines de igual medida que la anterior, equivalentes á 81 áreas, 73 centiáreas y 37 centímetros cuadrados. Linda S. D. Juan Garrido, M. dicho camino y Gregorio Monteagudo Jara, P. otra haza de la Hacienda puesta de viña, y N. Miguel Fernandez y Benito Perez. Produce de renta 350 milésimas anuales. Ha sido tasada en 10 escudos y capitalizada en 7 escudos 875 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

491 id. id. y 627 id. id.—Una haza puesta de viña en el camino de Golosalvo de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica parroquial. Consta de 4 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 26 áreas, 27 centiáreas y 14 centímetros cuadrados. Linda S. otra finca de la

Hacienda. M. Miguel Monteagudo, P. dicho camino y N. carril de la casa de Marinar. Produce de renta 300 milésimas anuales. Ha sido tasada en 40 escudos y capitalizada en 6 escudos 750 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

490 id. id. y 626 id. id.—Una haza puesta de viña cerca y á la izquierda del camino de Golosalvo, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 7 celemines equivalentes á 40 áreas, 86 centiáreas y 79 centímetros cuadrados. Linda S. y N. carril de la casa de Maromas, M. Miguel Monteagudo y P. el haza de la Hacienda expresada anteriormente. Produce de renta 300 milésimas. Ha sido tasada en 72 escudos y capitalizada en 6 escudos 750 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

545 id. id. y 651 id. id.—Una haza que se halla de erial en el sitio del Pino, de igual término que la anterior y procedente de los Dominicos de Chinchilla. Consta de 10 celemines y 2 cuartillos ó sean 61 áreas, 29 centiáreas y 92 centímetros cuadrados. Linda S. otra de la Hacienda, M. Francisco Heras, P. Alfonso Polo y N. la Hacienda. Produce de renta 700 milésimas anuales. Ha sido tasada en 12 escudos 500 milésimas y capitalizada en 15 escudos 750 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

454 id. id. y 653 id. id.—Una haza en el sitio del Pino de igual término que la anterior y procedente de la Cofradía de Animas de Navas de Jorquera. Consta de 9 celemines y un cuartillo ó sean 54 áreas y 16 centímetros cuadrados. Linda S. Alfonso Polo, M. P. y N. la Hacienda. Produce de renta 524 milésimas anuales. Ha sido tasada en 13 escudos y capitalizada en 11 escudos 790 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

475 id. id. y 674 id. id.—Una haza puesta de viña las tres cuartas partes de ella, en el sitio del Pino de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas y un celemin ó sean una hectárea, 45 áreas, 95 centiáreas y 19 centímetros cuadrados. Linda S., P. y N. la Hacienda y M. herederos de Alfonso Martinez. Produce de renta un escudo 600 milésimas anuales. Ha sido tasada en 240 escudos y capitalizada en 36 escudos. Tpo en la subasta la tasacion.

474 id. id. y 673 id. id.—Una haza puesta de viña en el sitio del Pino, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 8 celemines ó sean 46 áreas, 70 centiáreas, y 60 centímetros cuadrados. Linda S., M. y P. la Hacienda y N. Alfonso Polo. Produce de renta 400 milésimas anuales. Ha sido tasada en 68 escudos y capitalizada en 9 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

466 id. id. y 663 id. id.—Una haza parte puesta de viña y olivos pequeños y parte de parrizal, en

el sitio del Pino, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de una fanega 7 celemines ó sean una hectárea, 40 áreas, 92 centiáreas y 48 centímetros cuadrados. Linda S. Francisco Garcia Monteagudo, M. la Hacienda con las fincas anteriores, P. Alfonso Polo y N. Gabriel Villanueva y Pascual Ibañez. Produce de renta 750 milésimas anuales. Ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada en 16 escudos 875 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

492, 537, 546 y 547 id. id. y 628, 635, 642 y 643 id. id.—Una haza puesta de viña que comprende bajo un linde las cuatro suertes, situadas en el Atillo de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica parroquial. Consta de una fanega 6 celemines ó sean una hectárea, 5 áreas, 8 centiáreas y 53 centímetros cuadrados. Linda S. Alfonso Polo y Pio Borderia, M. Antonio Navarro, P. Gabriel Lopez Cutanda y N. José Martinez. Produce de renta 1 escudo 519 milésimas anuales. Ha sido tasada en 199 escudos 500 milésimas y capitalizada en 34 escudos 178 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

470 id. id. y 669 id. id.—Una haza cebadal puesta de viña, situada en el camino de Tarazona, de igual término que la anterior y procedente de su Cofradía de ánimas. Consta de 8 celemines y 2 cuartillos ó sean 49 áreas, 62 centiáreas y 40 milímetros cuadrados. Linda S. Gregorio Juncos y José Perro Bueno, M. dicho camino, P. Pascual Cuesta y N. Alfonso Polo y Pascual Ibañez. Produce de renta un escudo 300 milésimas anuales. Ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada en 29 escudos 250 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

559 y 476 id. id. y 636 y 675 id. id.—Una haza puesta de viña á la derecha del camino de Tarazona, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas y un celemin equivalente á una hectárea, 45 áreas 95 centiáreas y 19 centímetros cuadrados. Linda S. herederos de Juan Ramon Murciano, M. Pedro José Valero, P. Ramon Villena y N. Pablo Picazo. Produce de renta un escudo 124 milésimas anuales. Ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada en 25 escudos 290 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

489 id. id. y 625 id. id.—Una haza cebadal, camino de Iniesta, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 4 celemines y 2 cuartillos ó sean 26 áreas, 27 centiáreas y 14 centímetros cuadrados. Linda S. dicho camino, M. Pedro Collado, P. camino Real y N. Alfonso Berdejo. Produce de renta un escudo anual. Ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

487 id. id. y 623 id. id.—Una haza puesta de viña, camino de Iniesta, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas 6 celemines ó sean una hectárea, 76 áreas, 14 centiáreas y 36 centímetros cuadrados. Linda S. dicho camino, M. Gregorio Garcia Monteagudo, P. otra haza de la Hacienda y N. herederos de Gregorio Juncos. Produce de renta 2 escudos 600 milésimas anuales. Ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada en 58 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

495 id. id. y 631 id. id.—Una haza puesta de viña á la izquierda del camino de Iniesta de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 7 celemines y un cuartillo ó sean 42 áreas, 32 centiáreas y 74 centímetros cuadrados. Linda S. la Hacienda con la finca anterior, M. Pablo Picazo Toledo, P. la Hacienda y N. herederos de Gregorio Juncos. Produce de renta 600 milésimas anuales. Ha sido tasada en 80 escudos y capitalizada en 13 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

469 id. id. y 668 id. id.—Una haza parte puesta de viña nueva, situada entre el camino de Iniesta y camino viejo de la Jara, de igual término que la anterior y procedente de la Cofradía de Animas. Consta de una fanega un cuartillo ó sean 71 áreas, 51 centiáreas y 64 centímetros cuadrados. Linda S. la Hacienda con la finca anterior, M. Pablo Picazo, P. José Martinez y N. la Hacienda. Produce de renta un escudo 400 milésimas anuales. Ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada en 51 escudo 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

497 y 498 id. id. y 633 y 639 id. id.—Una haza parte de panizal y parte de erial, que comprende bajo de un linde las dos suertes de los dos números expresados, situada en parage llamado al pasar el Tesoro camino de Iniesta de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica parroquial. Consta de 3 fanegas ó sean 2 hectáreas, 10 áreas, 17 centiáreas y 7 centímetros cuadrados. Linda S. Antonio Navarro, M. majuelo de los herederos de Gregorio Juncos, P. camino de Iniesta y N. Alfonso Polo. Produce de renta 3 escudos anuales. Ha sido tasada en 45 escudos y capitalizada en 67 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

457, 458, 459 y 460 id. id. y 656, 657, 658 y 659 id. id.—Una haza en la Cerrada, que comprende bajo de su linde los números expresados, que parte se halla puesta de viña y parte no, de igual término que la anterior y procedente de su Cofradía de ánimas. Consta de una fanega y un celemin ó sean 75 áreas, 89 centiáreas y 54 centímetros cuadrados. Linda S. Juan Juncos y Juncos, M. Benigno Gandía, P. Andrés Ibañez y N. Pas-

... cual Orrubia. Produce de renta 3 escudos anuales. Ha sido tasada en 40 escudos y capitalizada en 67 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

471 y 478 id. id. y 670 y 676 id. id. Una haza puesta de viña excepto un cornerico á su lado del N. que se halla de erial, situado en el camino de Fuensanta, de igual término y procedencia que la anterior y comprende bajo de un linde los dos números referidos. Consta de 3 fanegas un celemin ó sean 2 hectáreas, 16 áreas y 75 centiáreas. Linda S. la Hacienda, M. dicho camino, P. y N. D. Ramon Villena. Produce de renta 2 escudos 24 milésimas anuales. Ha sido tasada en 252 escudos y capitalizada en 45 escudos 540 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

467 id. id. y 660 id. id. Una haza puesta de viña como una tercera parte, situada en el camino de Fuentealbilla de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 14 celemines y un escuartillo ó sean 65 áreas, 87 centiáreas y 87 centímetros cuadrados. Linda S. Pedro Maria Garcia, M. dicho camino, P. y N. la Hacienda con otras fincas ya expresadas. Produce de renta 800 milésimas anuales. Ha sido tasada en 20 escudos y capitalizada en 18 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

493 y 494 id. id. y 629 y 630 id. id. Una haza puesta de viña y olivas en el camino de Ledaña de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica parroquial. Consta de una fanega 8 celemines ó sean una hectárea, 16 áreas, 76 centiáreas y 29 centímetros cuadrados. Linda S. dicho camino y Miguel Antonio Garcia, M. Juan Polo, P. Benigno Gandia y N. Pedro Collado y dicho Miguel Antonio Garcia. Produce de renta 2 escudos 377 milésimas anuales. Ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada en 53 escudos 483 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

488 id. id. y 624 id. id. Una haza cebadal junto las paredes del pueblo, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 5 celemines ó sean 29 áreas, 19 centiáreas y 5 centímetros cuadrados. Linda S. Pascual Cuesta, M. dichas casas, P. Pablo Picazo Garcia, y N. camino de Ledaña. Produce de renta un escudo 600 milésimas anuales. Ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada en 36 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

543 id. id. y 641 id. id. Una haza puesta de viña nueva la mayor parte de ella, situada en el camino de Tarazona, de igual término que la anterior y procedente de su Cofradia de ánimas. Consta de una fanega 8 celemines ó sean una hectárea, 16 áreas, 76 centiáreas y 29 centímetros cuadrados. Linda S. carril de los Pozos, M. dicho camino, P. Pedro Collado y N.

Antonia Navarro y dicho carril ó sea la Hacienda con tierra que lleva dicha Navarro en arrendamiento y el carril. Produce de renta 177 milésimas anuales. Ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada en 3 escudos 983 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

468 id. id. y 667 id. id. Una haza en la Balsa, camino de Gosalvo de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 5 celemines y un cuartillo ó sean 50 áreas, 64 centiáreas y 95 centímetros cuadrados con inclusion de la hera que tiene en su lado de S.-O. Linda S. dicho camino, M. D. Ramon Villena, P. Juan Juncos Juncos y N. José Martinez. Produce de renta 2 escudos 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 62 escudos 500 milésimas y capitalizada en 56 escudos 250 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

472, 473, 538, 541 y 466 id. id. y 671, 672, 654, 658 y 655 id. id. Comprendiendo bajo de una linde todas las suertes de los números expresados. Una haza que como una mitad se halla puesta de viña y lo demás terreno de labor situada en el camino de Fuentealbilla. Consta de 3 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos ó sean 2 hectáreas, 59 áreas, 78 centiáreas y 97 centímetros cuadrados. Linda S. la Hacienda con otra finca de las ya expresadas, M. dicho camino, P. la Hacienda y N. Benigno Garcia, Antonio Rabadan y Pascual Ibañez. Produce de renta 2 escudos 468 milésimas anuales. Ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada en 55 escudos 530 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

NOTA. Segun la certificacion pericial el núm. de vides que comprenden las fincas expresadas son próximamente al respecto de 1000 por cada fanega de tierra.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de Mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

4.º A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se le hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Admi-

nistracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada Ley determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes como prendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado,

deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.º Ala vez que en esta ciudad y en en el mismo dia y hora se celebrará igual emate en el Juzgado de 1.ª instancia de Casas-Ibañez, por radicar las fincas que radican en término de dicho Juzgado.

COMISION NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 5 de Junio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueno.

Universidad Literaria de Valencia.

Don José Pizcueta y Donday, Rector de la misma y su distrito.

Hago saber: Que las escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes en la provincia de Albacete y pueden proveerse por concurso en el mes de la fecha son las siguientes:

Clases de escuelas.	Pueblos.	Dotacion.	Emolumentos.
Elementales de niños.	Balsa de Vés.	250	62,500
	Villaverde.	250	82,500
	Cotillas.	200	30,500
	Montalvos.	200	30,500
	Graya.	180	45,500
	S.ª Maria de la Junquera.	150	37,500
	Villares.	120	30,500
	Peñarrubia.	120	30,500
	Casas del Cerro.	120	30,500
	Gila y Tolosa.	120	30,500
	Bormate.	120	30,500
	Villatoya.	120	30,500
	Casas de Valiente.	120	30,500
	Cubas.	120	30,500
Incompletas de niños.	Golosalvo.	120	30,500
	Solanilla.	120	30,500
	Pocos de abajo.	120	30,500
	Pocicos y Campillo.	120	30,500
	Casas de la Noguera.	120	30,500
	Nava de arriba.	120	30,500
	Cordovilla.	120	30,500
	Sierra.	120	30,500
	Agramon.	120	30,500
	Gontar.	120	30,500
	Las Heras.	100	25,500
	Santa Maria.	90	22,500
	Nava de abajo.	80	20,500
	Begallera.	70	17,500
Cañada.	70	17,500	
La Hoz.	50	12,500	

Ademas del sueldo fijo y las retribuciones, los Maestros disfrutaran casa habitacion decente y capaz para sí y su familia.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, presentarán á la Junta de Instruccion pública de dicha provincia sus solicitudes expresando los apellidos paterno y materno naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que

acrediten sus méritos y servicios dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia.

Valencia 7 de Junio de 1867.— José Pizcueta.

ALBACETE.

Imprenta de Blas Serna y Enrique Soler